



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



ACTA DE ACUERDO. En Montevideo, el 31 de octubre de 2025, reunidos **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (en adelante MTSS), representado por el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Sr. Juan Castillo y la Directora General de Secretaría Dra. Laura Bajac, constituyendo domicilio a estos efectos en Juncal 1511 y **POR OTRA PARTE: LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO** (en adelante AFMIT), representada por las Sras. Iris Fregossi y Alejandra Aragone, en sus calidades de Presidenta y Secretaria respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en 25 de Mayo 737, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. LICENCIA POR VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. En los casos en que la persona funcionaria sea víctima de violencia doméstica y haya realizado la denuncia en sede policial y/o judicial, tendrá derecho a una licencia extraordinaria de 15 (quince) días hábiles. La misma se podrá tomar en forma continua o fraccionada, en plazo máximo de 3 (tres) meses a partir de la fecha de la denuncia, previo informe favorable de la Unidad Especializada de Género. Las personas funcionarias que se encuentren en procesos amparados por la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, con menores o personas con discapacidad a cargo, tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo a 4 (cuatro) horas diarias de labor, durante un plazo máximo de 6 (seis) meses. La persona funcionaria deberá acreditar las razones debidamente fundadas ante la Unidad Especializada en Género y el Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes elaborarán informe para su posterior aprobación por la Dirección General de Secretaría. Será de aplicación lo establecido en el Protocolo firmado por Convenio MTSS- AFMIT de 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO. MEDIO HORARIO. Finalizada la licencia maternal, la persona funcionaria podrá optar por usufructuar el medio horario hasta los 18 (dieciocho) meses de vida del/la recién nacido/a, primando la conciliación familiar en relación al horario a realizar.

TERCERO. AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LICENCIA POR CUIDADOS. Una vez usufrutuada la totalidad de los días de licencia previstos por la cláusula 9a del Convenio entre el Poder Ejecutivo y COFE de

28 de diciembre de 2016, las personas funcionarias tendrán derecho a usufructuar otros 5 (cinco) días adicionales de licencia por internación hospitalaria o domiciliaria o por indicación de reposo en domicilio de las personas a cuidar incluidas en la Declaración Jurada.

Para constancia, y en prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

